



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 116.

Secretaría general

En uso de las facultades que me concede el vigente reglamento de 3 de julio de 1903, para la aplicación de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902, con esta fecha acuerdo declarar «Vedado de Caza» la finca denominada Granja Garrejo, de cabida 321 hectáreas, propiedad del vecino de Madrid, D. Amalio Marichalar y Bruguera, con los lindes siguientes:

Norte, término de Garray; Sur, término de Soria y Velilla de la Sierra; Este, término de Velilla de la Sierra, y Oeste, río Duero.

Se señala la obligación de colocar en sus lindes y con la profusión necesaria, según sus accidentes topográficos, tablillas o piedras con el letrero «Vedado de Caza» y con el número que le asigne la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 4 de agosto de 1951.

El Gobernador,
1557 JESÚS POSADA.
267.—Derechos 60 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, referente al destino de la moneda fraccionaria de veinticinco céntimos, de cupo ni quel, mandada recoger por decreto-ley de 22 de diciembre de 1950, y cuyo metal podría servir para acuñaciones nuevas, y visto, así, mismo, el artículo, segundo del citado decreto ley que autoriza a este Ministerio para ordenar lo conveniente en cuanto al canje, recogida y destino de la moneda de referencia, y el informe de la Intervención general de la Administración del Estado, unido a este expediente, el mismo ha dispuesto resolver lo siguiente:

1.º A partir de primero de julio

próximo la moneda fraccionaria de veinticinco céntimos, de cualquiera de las acuñaciones autorizadas hasta la fecha, quedará sin valor liberatorio, dejando de admitirse en las Cajas públicas y particulares.

2.º Durante los tres meses siguientes, o sea hasta el 30 de septiembre, inclusive, del año actual, se procederá por el Banco de España y sus Sucursales al canje de las monedas de esta clase presentadas por entidades y particulares, quedando a partir de dicha fecha prohibida su circulación y tenencia. Los Bancos particulares, Cajas de Ahorro y Ayuntamientos realizarán la recogida, inmovilizando las cantidades que les sean presentadas al cambio, para canjearlas a su vez en cualquier Sucursal del Banco de España, dentro del plazo autorizado.

3.º El Banco de España dispondrá la custodia y depósito de las cantidades recogidas, hasta su total entrega a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con destino a la acuñación de nueva moneda, después de cuya entrega se realizará la liquidación correspondiente.

4.º Después de terminadas las operaciones de recogida y conocida la cantidad resultante se habilitarán los créditos necesarios para satisfacer al Banco de España el valor legal de la moneda, siendo de cuenta de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre el pago del valor intrínseco del metal que le fuere entregado.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de junio de 1951.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

(B. O. del E. del día 2 A.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943, por la que se adoptan medidas para el suministro de traviesas a las Empresas ferroviarias, y a la vista de los datos relativos al cupe de traviesas que para atender dichas necesidades durante el año forestal de 1951-52 remite a

este Centro directivo la Dirección general de Ferrocarriles.

Este Ministerio dispone que de los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, se reserve a este objeto el 30 por 100 del volumen total maderable obtenido en aquellas cortas, cuyo producto, por razón de especie y dimensiones, sea apto para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento, serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se pudiera obtener el 30 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de julio de 1951.—REIN.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(B. O. del E. del día 3 de A.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4.º del decreto de este Departamento de 27 de abril de 1951 y teniendo en cuenta las posibilidades que presente la actual campaña de cereales panificables y cuantas otras circunstancias concurren en la misma,

Este Ministerio dispone:
Artículo único. Se fija la fecha de primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos como límite a partir del cual los depósitos de excedentes de trigo, centeno o escaña que no hayan sido aplicados al abastecimiento por este sistema de excedentes serán considerados como anulados, e invalidados los correspondientes vales resguardos, pudiendo el Servicio Nacional del Trigo, a partir de dicha fecha disponer para el abastecimiento nacional de los citados depósitos no utilizados.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de julio de 1951.—CAVESTANY.—Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(B. O. del E. del día 3 de A.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado erratas y omisiones en alguno de los artículos del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por decreto de 7 de julio último,

Este Ministerio ha resuelto rectificar los errores materiales de imprenta que a continuación se expresan:

En el Plan de estudios que se inserta en el artículo 31 debe considerarse suprimida la palabra alumnos, que figura en los tres cursos de la carrera, a continuación de la asignatura de Formación Político social.

Habiéndose suprimido un renglón completo en el artículo 97, se inserta éste íntegramente:

«El ejercicio oral consistirá en lo siguiente: insaculados separadamente todos los temas de ciencias, Letras y Pedagogía comprendidos en cada uno de los cuestionarios oficiales, el alumno sacará tres temas de cada una de esas materias, elegirá una de cada una y deberá desarrollar los tres en el tiempo máximo de una hora».

En el artículo 98, donde dice «aplicar», debe decir, «explicar».

El artículo 104 debe considerarse rectificado en el sentido de que los artículos que cita, 96 al 99, ambos inclusive, deben ser 95 a 98, ambos inclusive; y en donde dice artículo 100, debe decir artículo 99.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de mayo de 1951.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 4 de A.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el punto segundo de la orden de 30 de mayo de 1951, publicada en el Boletín oficial del Estado del día 9 del mismo mes, por la que se aprobaba una fórmula paramétrica para determinar el precio de venta en fábrica del cemento Portland, y teniendo en cuenta que la aplicación de dicha fórmula al momento actual acusa una

variación superior al 3 por 100 sobre el precio vigente que en dicha orden se establecía,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría general Técnica, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, el precio de venta en fábrica del cemento Portland será el de 329 pesetas Tm., sin envase.

2.º Continúan vigentes todas las disposiciones dictadas sobre precio y venta de este material de construcción en cuanto no hayan sido modificadas por la presente orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1951.—PLANNELL.—Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Secretario general Técnico de este Ministerio,

(B. O. del E. del día 5 de A.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rústica del término municipal de Torrelblacos que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas durante 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de características, a fin de que por los interesados, se puedan hacer ante aquella Junta, las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 3 de agosto de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, P. A. (ilegible). 1556

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Benamira que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término el padrón de la Riqueza Rústica del mismo (Servicio Conservación), y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria, 3 de agosto de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, P. A. (ilegible). 1555

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Aviso a los agricultores y molineros

Por la Delegación Nacional del S. N. T., haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del decreto del Ministerio de Agricultura de 1.º de junio (*Boletín oficial del Estado* del día 11), se ha dispuesto la paralización temporal de las ope-

raciones de molturación de trigo, centeno, cebada y avena, desde el día 10 del corriente y hasta que quede garantizada la recogida de los cupos previstos en los decretos de 27 de abril y 27 de julio (ambos del Ministerio de Agricultura).

Lo que se hace público para conocimiento general y en especial de agricultores e industriales, así como de las autoridades a quienes corresponda la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Soria 4 de agosto de 1951.—El Jefe provincial. 1559

Comandancia de la Guardia Civil de Soria

Anuncio

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital a las once horas del día 2 de septiembre próximo, la venta en pública subasta de las armas recogidas por infracción a la ley de Caza, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en ella; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que en el acto de la adjudicación exhiban el permiso de Armas correspondiente o certificado de haberlo solicitado y los comerciantes o fabricantes autorizados para la venta, acrediten tal circunstancia.

Soria 4 de agosto de 1951.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Vicente Debesa Campos. 1558
268.—Derechos 42 pesetas.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 34 del año actual, sobre hallazgo de un saco de viaje conteniendo tres cajas de cartón con tres pares de zapatos nuevos color marrón, del núm. 41, en las suelas se halla estampada a fuego la inscripción Prastsegui, marca registrada, artesanía lujo, manufactura calzados calle Jesús, núm. 25, Inca (Baleares); una chaqueta señora color encarnado, en buen uso; un kimono de señora, gris, con la inscripción Minerva Clasis; una falda de lana negra en buen uso; otra íd. de seda negra; una blusa seda color lila, en buen estado; una chaqueta de panilla color miel y forro a cuadros, en el interior del cuello lleva la inscripción La Playa L. Sbi. Marlboro; un traje de niño blanco, con listas encarnadas; un jersey fondo azul con listas encarnadas y blancas, con la inscripción Graeoch, Boston, Khit For Berrerrfit; un traje de baño usado color crudo, Pilgrin, de caballero; un tapete blanco, estampado con ramos; un bolso negro de señora; una bufanda azul con rayas blancas a cuadros; un trozo de astracán de dos metros y medio de largo por cuarenta centímetros de ancho, color

granate; un cinto de señora; un gorro de baño de plexiglás amarillo; seis cajas de cartón conteniendo cada una ochenta y cuatro docenas de cápsulas de papel con la inscripción «Niza», Argensola, 20, Madrid, y fenefa color café; cuatro cajas más conteniendo aproximadamente 8 000 cápsulas papel color café, para repostería; un envoltorio de papel de facturación, con etiquetas frágil, y otra con la inscripción «Industrias del Papel y Cartón, S. A.», continuadora de Viuda de Jaime Subirana, Caspe, 127 135, Barcelona, envió Sr. D. Manuel Vaquero, de Madrid, Argensola, 25, remitido por C. T. M.; número de bultos, un paquete; mercancía, cápsulas papel, portes pagados, Barcelona 4 de julio de 1951.

El saco de viaje conteniendo lo anteriormente reseñado es de luna fuerte, color kaki, con candado, descosido, y fué hallado el día 12 de los corrientes dentro de un colmenar, sito en el paraje del Hocino, de este término municipal, Barrio de Lodares, próximo a la carretera general de Madrid a Francia, propiedad del vecino Santiago Torrejón Martínez, y en su virtud, se cita a aquellas personas que puedan ser las propietarias de dichos efectos, a fin de que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, al objeto de recibirles declaración sobre el hecho, reconocimiento de aquéllos y llevar a cabo las demás diligencias que se consideren oportunas, y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de las que desde luego quedan instruidos; asimismo comparecerán dentro de dicho plazo, cuantas personas tengan algún conocimiento de la pérdida o sustracción de expresados efectos, a manifestarlo a este Juzgado, por si sirviera de esclarecimiento del hecho.

Dado en Medinaceli a 17 de julio de 1951.—Fernando Gamero.—El Secretario, P. H., Felix Arense. 1541

AYUNTAMIENTOS

MONTENEGRO DE CAMEROS

En virtud de acuerdo de esta Corporación municipal y autorización concedida por el Distrito Forestal de esta provincia, se sacan a subasta 40 pinos leñosos que cubican 50'072 metros cúbicos de madera y 40'022 de leñas de copas, en el monte Hoyas de Navita, de la propiedad de este Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La presentación de pliegos tendrá lugar hasta las diez horas del día 11 de agosto próximo y la apertura de los mismos a las once horas del expresado día 11.

2.ª La mesa quedará constituida bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de esta Corporación que dará fe del acto, reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo, si los licitadores no ofrecen la cantidad de

11.365'81, es decir 215 pesetas el metro cúbico de madera y 15 pesetas el metro cúbico de leñas de copas.

3.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable el haber depositado en arcas municipales la suma 1.136'58 pesetas, en calidad de depósito provisional.

4.ª Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la hora señalada anteriormente y reintegradas con timbre de 4'75 pesetas acompañando a las mismas certificación profesional de la clase A, B o C, con la hoja de compras correspondiente y que tengan saldo suficiente en su área de compras con referencia a esta provincia de Soria; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949 (*Boletín oficial del Estado* del día 20 del propio mes y año).

5.ª El adjudicatario de esta subasta, queda obligado a ingresar en la Depositaria de este Ayuntamiento el 50 por 100 del importe de la misma, al serle adjudicada definitivamente y el otro 50 por 100 restante al hacerle entrega de los productos subastados y en el caso de no verificarlo perderá el depósito provisional y se anunciará nueva subasta.

6.ª Quedan y son de cuenta del adjudicatario el pago del presente anuncio, arbitrio de la Diputación provincial, Servicio de la Madera y todos cuantos se deriven con motivo de esta subasta.

Montenegro de Cameros 26 de julio de 1951.—El Alcalde, Juan de Santana. 1556

269.—Derechos 132 pesetas.

ALCOZAR

Hallándose paralizada en las arcas de este Pósito municipal la cantidad de 4 416 94 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía, durante el plazo reglamentario de diez días, contados a partir desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, ateniéndose a cuanto ordena el vigente reglamento del Pósito.

Alcozar 1 de agosto de 1951.—El Alcalde, Nicolás García. 1557

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravo si se creen perjudicados.

Cuentas municipales del presupuesto extraordinario

Langa de Duero.

Imprenta provincial.